

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.  
FUERA: Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

### SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

### CONDICIÓN

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

### ADVERTENCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*)

NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

#### Minas.

Con fecha de hoy ha sido dictado por este Gobierno el siguiente acuerdo:

Resultando que en terreno, ó en parte de él, del término municipal de Haro, y paraje que llaman «San Felices», (en que don Agustín Merino Morquecho, Abogado y vecino de Bilbao, es concesionario de las minas de substancias salinas y lignito, tituladas respectivamente «El Porvenir» y «La Casualidad», y registrador de la de lignito y hulla, titulada «La Previsión», ó sea, concesionario y registrador del subsuelo de la tercera sección), han solicitado de este Gobierno, don Richard Preece Williams, cuyo representante es D. Pablo Pradera, vecino de Burgos, D. Fermín Bañares y Díez, vecino de Haro, y D. Juan Fernández Alonso, vecino de Bilbao, el registro para la concesión de las cuatro minas de la segunda sección, tituladas respectivamente «San Felices», «Casca-Aceiteras», «Juana» y «Uno más»:

Resultando que el referido señor Merino se opone (mediante las oportunas instancias que al efecto ha presentado á este Gobierno) á la prosecución de los expedientes de tales registros concernientes á su terreno, y pide la anulación de esos expedientes, alegando para ello que, el derecho á explotar el subsuelo de la segunda sección del terreno indicado, le pertenece á él á título de concesionario del corres-

pondiente subsuelo de la tercera, en virtud de lo dispuesto por la ley de Minas en su art. 20 del decreto ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868, pues á su juicio, el indicado derecho aparece en dicho artículo como un derecho declarado ya, y la Administración, por tanto, carece ya también de facultades, por tal causa, para la nueva declaración que los citados registradores solicitan:

Considerando que el derecho de los concesionarios de subsuelo de la tercera sección á la explotación del correspondiente subsuelo de la segunda no puede considerarse como *derecho declarado por la ley* sino respecto de los terrenos en que, habiendo procedido la Administración á su examen técnico, haya resultado, de dicho examen, que la explotación simultánea de los subsuelos de la segunda y de la tercera sección, no es, en dichos terrenos, posible. Por lo cual, según el referido art. 20, el indicado derecho pertenece, en efecto, al Sr. Merino, si del examen técnico del terreno, (que haga la Administración), resulta que, la explotación simultánea de los subsuelos de la segunda y de la tercera sección, no es, en dicho terreno, posible; pero no le pertenece, si dicha explotación simultánea resulta, por el contrario, que puede hacerse:

Considerando que la Administración no puede proceder al indicado examen, en el presente caso, sin que previamente los mencionados registradores hayan entregado (para ser unido al expediente respectivo), el oportuno resguardo de Tesorería que acredite haber quedado depositado el importe del presupuesto de los gastos que hayan de originarse al personal facultativo con motivo de tal examen:

Considerando que, en el caso de que haya lugar al otorgamiento de las concesiones solicitadas, no podrá dicho otorgamiento

efectuarse, sino con sujeción á lo dispuesto por el art. 8.º del mencionado decreto ley de Bases; y, por tanto, no podrán expedirse los respectivos títulos de propiedad, sin que previamente se haga constar, en cada uno de ellos, que el título solo es válido para subsuelo de la segunda sección cuyo suelo sea de propiedad particular, pero no para subsuelo cuyo suelo sea de dominio público;

Vengo en resolver, de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial y la Jefatura de Minas de la provincia:

1.º Que por el personal facultativo de la expresada Jefatura se proceda al antedicho examen técnico del terreno á los efectos indicados.

2.º Que se notifique el presente acuerdo al referido Sr. Merino á fin de que pueda apelar del mismo si lo estima conveniente.

3.º Que se les notifique igualmente á los antedichos registradores, manifestándoles al propio tiempo, que deben presentar en este Gobierno el mencionado resguardo de Tesorería, en el término de veinte días á partir del siguiente al en que se les haga saber que el referido acuerdo es ejecutorio.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de D. Agustín Merino Morquecho, de D. Pablo Pradera, como representante de D. Richard Preece Williams, de D. Fermín Bañares y Díez y de D. Juan Fernández Alonso, vecinos respectivamente de Bilbao, Burgos, Haro y Bilbao, á quienes se les advierte que el recurso procedente contra el anterior acuerdo es el administrativo ante el Ministerio de Fomento, á tenor de lo dispuesto en el art. 88 de la ley vigente de Minas.

Logroño 30 de Enero de 1899.

El Gobernador,  
Ricardo Torroja.

### MAESTRANZA DE INGENIEROS

Dispuesto por R. O. circular de 1.º de Octubre del año próximo pasado, la creación en esta Maestranza de siete plazas de Jefes de taller, se anuncia por medio de la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias para que puedan solicitarlas los que deseen ocuparlas, insertándose á continuación los datos y condiciones que les conviene conocer.

Dichas plazas de Jefes de taller serán dotadas con el sueldo anual de 1500 pesetas, con derecho á aumentos decenales de 500 hasta un máximo de 3500 al cumplir los 35 años de servicios. Seis de estas plazas serán cubiertas en el concurso á que se refiere el presente anuncio, y la séptima plaza cuando se incluya su crédito en los presupuestos del Estado, á cuyo fin se anunciará oportunamente la que deje de cubrirse ahora.

Estos Jefes de taller tendrán las mismas consideraciones, derechos y deberes que los Maestros de Obras Militares del Cuerpo de Ingenieros que están consignadas en el Reglamento para el personal del Material de Ingenieros aprobado por R. O. de 8 de Abril de 1884, sujetándose además al Reglamento especial de la Maestranza y á todas las órdenes referentes al servicio que dicten los Jefes de la misma.

Tendrán habitación en el mismo edificio de la Maestranza, sujetándose para conservar este derecho á lo que previene el Reglamento vigente sobre uso y policía de pabellones, así como á las medidas de buen gobierno que dicte el Jefe de la dependencia.

Los actuales Maestros y aparejadores de la Maestranza podrán concurrir al concurso que se anuncia para cubrir las nuevas plazas de Jefes de taller, y á igualdad de circunstancias, serán preferidos á los demás aspirantes.

Unos y otros solicitarán la concurrencia á las oposiciones por medio de instancia en papel del sello correspondiente, dirigida al Coronel director del Establecimiento Central en Guadalajara, entregándose estas instancias en la Maestranza ó en cual-

quiera de las Comandancias de Ingenieros del Cuerpo en la Península ó islas adyacentes, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo ó certificación del Registro civil si se hallaba establecido.

2.º Certificación de su estado civil.

3.º Idem de buena conducta.

Además acompañarán todos los documentos que consideren convenientes para demostrar su aptitud, bien sea acreditando haber trabajado en otros talleres, tener taller abierto de su oficio, ó en otra forma cualquiera.

Las censuras de todos los aspirantes serán remitidas al Excmo. Sr. General Jefe de la Sección de Ingenieros del Ministerio de la Guerra, para que haga los nombramientos, si hay lugar, ó declare desierto el concurso.

El aspirante ó aspirantes calificados de aptos y con opción á ocupar vacante pasará á desempeñar el destino que se trate de proveer, en clase de temporero y durante cuatro meses, y si al finalizar este plazo de ejercicios prácticos fuere declarado apto para el desempeño del cargo, será propuesto para su nombramiento definitivo de Jefe de taller.

Durante dichos cuatro meses de prácticas, disfrutará el aspirante una gratificación de 100 pesetas mensuales.

El que fuese nombrado quedará sujeto á la disciplina militar según las ordenanzas y órdenes vigentes, y no podrá, á voluntad propia, dejar de pertenecer á la Maestranza, sin haberlo solicitado por conducto de su Jefe y esperar la orden de baja.

Para el completo conocimiento de los derechos que adquieren y deberes que contraen los que fuesen nombrados para las plazas de que se trata, los aspirantes podrán ver en las Comandancias de Ingenieros ya citadas y en la misma Maestranza, el Reglamento del personal del Material, á que han de estar sujetos, aprobado por R. O. de 8 de Abril de 1884, la R. O. antes mencionada, creando las plazas de referencia y el programa á tenor del cual han de verificarse las oposiciones.

Las seis plazas que se sacan á oposición por el presente anuncio son:

Una para el taller de carpintero ebanista.

Una para el taller de carretería.

Una para el taller de cerrajería, hojalatería y calderería.

Una para el taller de forja y fundición.

Una para el taller de máquinas.

Y una para el taller de guarnicionero, talabartero, sillero, etc.

Los exámenes empezarán el día 22 de Mayo de 1899, verificándose por el orden que queda indicado, de modo que en dicho día tendrán lugar los ejercicios teóricos para el examen de carpintero ebanista; el día siguiente los del examen de carretero, y así sucesivamente.

Los ejercicios empezarán á las nueve de la mañana, y el aspirante que á esta hora del día en que debe exa-

minarse no se presente, se considerará que renuncia á su derecho.

El ejercicio práctico tendrá lugar al día siguiente de los respectivos teóricos.

Las instancias deberán presentarse en los sitios indicados, antes del día 1.º de Mayo de 1899, y en el plazo que media desde esta fecha hasta la fijada para empezar los ejercicios se comunicará á los interesados su admisión al concurso ó las causas por que no son admitidos, á cuyo fin en las instancias harán constar claramente las señas de sus domicilios.

El examen constará de tres ejercicios, á tenor del programa á que se ha hecho referencia, aprobado por R. O. de 19 de Diciembre de 1898 (C. L. núm. 375).

Guadalajara 26 de Enero de 1899.  
—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Miguel Diego.

### Comisión provincial

Don Fermín Galo Eguíluz, Licenciado en la Facultad de Derecho, Sección civil y Canónico, Secretario de la Excm. Diputación provincial de Logroño.

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sesión del día veintiocho del corriente mes, aparece el que copiado á la letra dice así:

#### DAROCA

Vista la instancia en la que D. Benito Martínez Rodríguez, Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Daroca, presenta la renuncia de dichos cargos, fundado en ser mayor de 60 años, acompañando al efecto la correspondiente partida de bautismo justificativa de dicho extremo:

Considerando que según lo dispuesto en el apartado 2.º, art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, las excusas fundadas en la edad, podrán presentarse en cualquier tiempo y que la instancia referida ha sido sujeta á los trámites que determina la Real orden de 2 de Enero de 1897, publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 8 del mismo. Visto el artículo 43, parte 2.ª, caso 1.º de la ley Municipal vigente, se acordó acceder á lo solicitado.

Para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, expido la presente visada por el señor Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la misma en Logroño á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—F. Galo Eguíluz.—V.º B.º, Protasio Rueda.

### COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO.

Sesión de 23 de Junio de 1898.

CONTINUACIÓN (1).

#### LAGUNILLA REEMPLAZO DE 1898

Número 3. Demetrio Izarra Rodríguez. Expuso ser hijo de padre impedido:

Resultando que un hermano del

(1) Véase el BOLETIN núm. 24.

mozo llamado Agapito contrajo matrimonio el día 3 de Marzo último. Visto lo dispuesto en la regla 11.ª, art. 88 de la ley, se acordó declararle soldado.

#### REEMPLAZO DE 1895.

Núm. 770 de Zona. Hermenegildo Yécora Gabasa:

Resultando que el padre es sexagenario, figura con un producto de 88 pesetas y el mozo que es hijo único atiende á su subsistencia, se acordó declararle recluta en depósito.

#### REEMPLAZO DE 1897

Número 3. Casimiro Rodríguez Aragón:

Resultando que la madre es viuda, figura con un producto de 460 pesetas, el mozo atiende á su subsistencia y si bien tiene otros cinco hijos, el mayor de ellos solo cuenta la edad de 16 años, se acordó declararle soldado condicional.

Núm. 5. Juan Sáenz Orio. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Pendiente de justificar el casamiento de un hermano:

Resultando que el que se suponía hermano del mozo es hembra llamada Andresa, y por lo tanto todos los extremos aparecen probados, se acordó declararle recluta en depósito.

#### REEMPLAZO DE 1896

Número 5. Ignacio Oliván Fernández. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Pendiente de justificar la fecha del casamiento de un hermano:

Resultando que este tuvo lugar antes del día del sorteo de su respectivo reemplazo, se acordó declararle recluta en depósito.

#### REEMPLAZO DE 1895

Número 6. Gabino García Gabasa:

Resultando que la madre es viuda, posee un producto de 4 pesetas, el mozo atiende á su subsistencia y si bien tiene otro hijo es de estado casado y no posee bienes de fortuna de ninguna clase, se acordó declararle soldado condicional.

#### LOGROÑO

#### REEMPLAZO DE 1898

Número 121. Florencio Herce Pérez. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Pendiente de justificar si se halla penado en causa que se le instruye por la Comandancia de Marina de Bilbao:

Resultando se halla procesado y en prisión preventiva desde el día 1.º de Marzo y la causa se halla en estado de plenario sin haber sido objeto de resolución definitiva, se acordó declararle recluta en depósito.

#### REEMPLAZO DE 1896

Número 1. Julio Ortiz de Lanza gorta:

Resultando que su hermano Gerardo sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Bailén y no tiene más hermanos, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 30. Domingo Hernáiz Jiménez:

Resultando que la madre es viuda y pobre, el mozo atiende á su subsistencia y si bien tiene otro hijo llamado Germán, éste sirve por su suerte en la 2.ª Brigada de Administración Militar, se acordó declararle soldado condicional.

Núm. 135. Martín García Cámara:

Resultando que su hermano Félix sirve por suerte en el primer Regimiento Zapadores Minadores y si bien tiene otro hermano llamado Hilario, éste es casado y pobre así como el padre, se acordó declararle recluta en depósito.

#### REEMPLAZO DE 1897

Número 20. Aquilino Treviño Sáenz:

Resultando que su hermano Rufino sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de la Lealtad y si bien tiene otro hermano que solo cuenta la edad de 11 años, se acordó declararle soldado condicional.

Núm. 185. Teodoro Martínez Orte:

Resultando que su hermano Manuel sirve por suerte en la 2.ª Brigada de Administración Militar y no tiene más hermanos, se acordó declararle recluta en depósito.

#### REEMPLAZO DE 1895

Número 123. Pascual Cervera Escrich. Alegó ser nieto único de abuela viuda y pobre:

Resultando que en años anteriores se le otorgó la excepción de hijo único de viuda pobre y habiendo fallecido ésta el día 4 de Febrero último fué á vivir en compañía de la abuela pobre á cuya subsistencia atiende:

Resultando que si bien tiene otro hermano llamado Francisco, este sirve por su suerte aunque cursando estudios como alumno en la Academia de Infantería de Toledo como recluta procedente del reemplazo de 1892:

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 70 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento, la excepción contenida en el caso 7.º, art. 87 de la ley se aplicará cuando el abuelo ó abuela se haya encargado de la manutención del nieto sin retribución desde el fallecimiento de los padres de este, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 129. Carmelo Monforte Ruiz. Extinguiendo la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional. Visto el caso 8.º, artículo 80 de la ley, se acordó declararle excluido totalmente del servicio militar, previniendo al Ayuntamiento revise la excepción en época oportuna.

#### LEZA DE RÍO LEZA

#### REEMPLAZO DE 1897

Número 4. Juan Domínguez Rodríguez:

Resultando que el padre es sexagenario, figura con un producto de 181 pesetas y el mozo atiende á su subsistencia y si bien tiene otro hijo llamado Isidoro, este sirve por su suerte en la Comandancia de Carabineros de Navarra como perteneciente á la clase de quinto del reemplazo de 1892, se acordó declararle recluta en depósito.

## REEMPLAZO DE 1896

Número 5. Pablo Sáenz Nicolás: Resultando que el padre es sexagenario, figura con un producto de 271'70 pesetas, es casado, el mozo atiende á su subsistencia y si bien tiene otros dos hermanos llamados Francisco y Eusebio, el primero sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Bailén y el segundo es casado y pobre, se acordó declararle recluta en depósito.

## NALDA

## REEMPLAZO DE 1898

Número 14. Agapito Ibáñez Osma: Resultando que la madre es viuda y pobre, el mozo atiende á su subsistencia y si bien tiene otros dos hermanos llamados José y Eduardo, el primero sirve por su suerte en el Cuerpo de Ingenieros telegrafistas de Puerto Rico y el segundo sólo cuenta la edad de 10 años, se acordó declararle recluta en depósito.

## VIGUERA

## REEMPLAZO DE 1898

Número 3. Hermógenes Ruiz Ramírez:

Resultando que su hermano Gregorio, sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Alava y si bien tiene otro hermano solo cuenta la edad de 13 años, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 7. Teodoro Muro Rodríguez: Resultando que el padre fué declarado impedido ante esta Comisión, figura con un producto de 111 pesetas 41 céntimos, el mozo atiende á su subsistencia y si bien tiene dos hermanos llamados Pedro y Pablo, el primero es casado y pobre y el segundo sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Bailén, se acordó declararle recluta en depósito.

## VILLAMEDIANA

## REEMPLAZO DE 1898

Número 4. Aquilino Toyas Hurtado:

Resultando que si bien tiene un hermano sirviendo por su suerte en el Regimiento Infantería del Rey, otro de nombre Pascual cumplió 17 años el día 14 de Mayo último y no se halla impedido para el trabajo, se acordó declararle soldado.

Núm. 5. Pío Villascuerna Martínez: Resultando que su hermano Domingo sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Bailén y si bien tiene otros tres hermanos uno de ellos se halla casado y es pobre y el mayor de los otros dos solo cuenta la edad de 16 años y el padre es tambien pobre, se acordó declararle recluta en depósito.

## ALESANCO

## REEMPLAZO DE 1898

Número 7. Cristóbal Narro Olarte. Extinguiendo la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor. Visto el art. 81 de la ley de Reclutamiento, se acordó declararle soldado.

## REEMPLAZO DE 1896

Número 7. Florentino Narro Jiménez:

Resultando que su hermano Teodoro sirve por su suerte en el 4.º Batallón de Artillería de Plaza, y no tiene más hermanos, se acordó declararle recluta en depósito.

## ALESÓN

## REEMPLAZO DE 1897

Número 3. Justo Nieto García: Resultando no tiene más hermanos que uno llamado Vicente, que sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de América, se acordó declarar le soldado condicional.

## ANGUIANO

## REEMPLAZO DE 1898

Número 15. Eustasio Rueda Moreno:

Resultando que el padre es sexagenario, figura con un producto de 167 pesetas 80 céntimos y el mozo atiende á su subsistencia y si bien tiene otro hijo llamado Luis, este sirve por su suerte en el Regimiento Zapadores Minadores, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 17. Benito Montes Murga: Resultando que el padre es sexagenario, figura con un producto de doce pesetas, el mozo atiende á su subsistencia y si bien tiene otros dos hermanos llamados Manuel y Félix, el primero es de estado casado y pobre y el segundo se halla sirviendo en el primer Regimiento Zapadores Minadores, se acordó declararle recluta en depósito.

## BADARÁN

## REEMPLAZO DE 1898

Número 4. Manuel Sáenz Manzanares:

Resultando de los documentos remitidos por el Alcalde, que los hermanos del mozo contrajeron matrimonio antes del sorteo y probados todos los demás extremos de la excepción de hijo único de viuda pobre, se acordó declararle recluta en depósito.

## BRIEVA

## REEMPLAZO DE 1896

Número 2. Félix Fontecha Duro: Resultando que sus únicos hermanos Manuel y Benito sirven por su suerte en el Ejército, se acordó declararle recluta en depósito.

## HUERCANOS

## REEMPLAZO DE 1898

Número 2. Anastasio Hernández Ruiz:

Resultando que su hermano Manuel, sirve por su suerte en el Regimiento Infantería del Rey y si bien tiene otro hermano solo cuenta la edad de 16 años, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 7. Tiburcio Magaña Marín: Resultando que si bien un hermano del mozo sirve en el Ejército, tiene otro llamado Luis, que cumplió 17 años en Abril, se acordó declarar le soldado.

## NAJERA

## REEMPLAZO DE 1898

Número 12. Manuel Ortiz Martínez:

Resultando que su hermano Herme-

negildo, sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Andalucía y no tiene más hermanos, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 25. Tomás Fuentes Azofra.

Resultando que su hermano Francisco, sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Bailén y si bien tiene cuatro hermanos, el mayor de ellos solo cuenta la edad de 14 años, se acordó declararle recluta en depósito.

## REEMPLAZO DE 1897

Número 36. Eustasio Mendoza Andonegui:

Resultando que el padre es sexagenario, figura con un producto de 223 pesetas, el mozo atiende á su subsistencia y si bien tiene otros tres hermanos, dos de ellos son casados y pobres y el otro sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de la Lealtad, se acordó declararle recluta en depósito.

## PEDROSO

## REEMPLAZO DE 1897

Número 11. Celedonio Ramón López Sáez:

Resultando que su hermano Marcos sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Extremadura y si bien tiene otros dos hermanos el mayor de ellos solo cuenta la edad de 14 años, se acordó declararle recluta en depósito.

## TRICIO

## REEMPLAZO DE 1898

Número 2. Francisco Benito Fernández:

Resultando que su hermano Domingo sirve por su suerte en el Cuerpo de Sanidad Militar y no tiene más hermanos, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 8. Gregorio Mínguez Sánchez:

Resultando que es huérfano y pobre, mantiene á tres hermanos desde su orfandad que el mayor de ellos solo cuenta la edad de 14 años y si bien tiene otro hermano llamado Miguel, este sirve por su suerte en el tercer Regimiento Montado de Artillería, se acordó declararle recluta en depósito.

## URUÑUELA

## REEMPLAZO DE 1898

Número 8. Simón Estebas Simón:

Resultando que el padre es sexagenario, figura con un producto de diez pesetas setenta y siete céntimos, el mozo atiende á su subsistencia y si bien tiene otros tres hermanos dos de ellos son casados y pobres y el otro llamado Emilio sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Zamora, se acordó declararle recluta en depósito.

## REEMPLAZO DE 1897

Número 11. Fausto Ibáñez Casas:

Resultando que si bien tiene un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, otro llamado Juan cumplió 17 años el día 12 del actual, se acordó declararle soldado.

## EZCARAY

## REEMPLAZO DE 1896

Número 10. Pablo Escudero Aguiñaga:

Resultando que su hermano Isidoro sirve por su suerte en el Regimiento Infantería del Rey y si bien tiene otro hermano es de estado casado y pobre así como el padre, se acordó declararle recluta en depósito.

## HERVIAS

## REEMPLAZO DE 1897

Número 8. Vicente Villaverde Bartolomé:

Resultando no tiene más hermanos que uno llamado Crescencio que sirve por su suerte en el 4.º Batallón Artillería de Plaza, se acordó declararle recluta en depósito.

## REEMPLAZO DE 1896

Número 4. Miguel Alonso Moreno. Exceptuado en años anteriores en concepto de hijo único de viuda pobre:

Resultando que en el actual se halla sufriendo la pena de tres años y cinco meses de prisión correccional á que ha sido condenado por sentencia firme. Visto lo resuelto en Real orden de 12 de Junio de 1863, según la cual, los mozos que se hallan en presidio se hallan imposibilitados de atender á la subsistencia de la madre, requisito que exige el apartado 2.º, art. 87 y regla 8.ª del 88 de la ley de Reclutamiento, se acordó desestimar la excepción legal expuesta en nombre del mozo y declararle excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 8.º, artículo 80 de la referida ley, previniendo al Ayuntamiento revise la exclusión en época oportuna.

(Se continuará)

## Administración de Hacienda

## Territorial.

Inmediata ya la época en que los Ayuntamientos y Juntas periciales, deben proceder á la formación de los apéndices á los amillaramientos de la riqueza territorial, en vista de las declaraciones de altas, bajas, permutas y toda otra clase de alteración en la referida riqueza que presenten los contribuyentes, y siendo de exencial importancia que aquellos reúnan todos los requisitos exigidos por el reglamento vigente, á fin de que después, el reparto del amillaramiento sea trasunto fiel de la verdadera riqueza existente en cada localidad, esta Administración, en su vivo deseo y firme propósito de que servicio tan importante no sufra demora alguna y alcance tal grado de perfección que evite en lo posible perjuicios y reclamaciones ulteriores, ha creído de interés dictar las siguientes prevenciones:

1.ª Con arreglo á lo dispuesto en el art. 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1835, estarán expuestos al público los citados apéndices, el 1.º de Marzo próximo.

2.ª En el mismo día remitirán á esta oficina certificación que acredite haber cumplimentado la anterior prevención.

3.ª Es indispensable que, en toda alteración se manifieste la fecha de la escritura objeto del traspaso, Notario autorizante y el número de la carta de pago demostrativa de haber satisfecho los derechos reales.

4.ª El 1.º de Abril, deberán indefectiblemente hacer entrega en esta oficina de los mencionados apéndices, acompañados de las alzadas que hayan formulado los contribuyentes á quienes se hubieren denegado las reclamaciones interpuestas ante las Juntas periciales.

Esta Administración confiadamente espera del reconocido celo de los Sres. Alcaldes, el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en esta circular, evitándola así, el proponer al Sr. Delegado medidas coercitivas contra los morosos, sin perjuicio de mandarles un comisionado que lo verifique por su cuenta.

A la mayor brevedad, se servirán comunicar á esta Administración el «enterado» de esta circular.

Logroño 30 de Enero de 1899.—El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

## SECCION JUDICIAL

Don José Tellería y Urristia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y escribanía del que refrenda se instruye, á solicitud de D. Zacarías Berganza é Iturza y D. Francisco Berea Alvarez, ambos mayores de edad, comerciantes, soltero el primero y casado el segundo con D.ª Tomasa Berganza, en cuyo nombre comparece y ambos tambien vecinos de esta ciudad, expediente de información posesoria de las fincas siguientes:

Una casa en la calle Mayor de esta ciudad, señalada con el número cincuenta y siete.

Otra en la calle de Dicarán señalada con el número dos, cuya capacidad y linderos constan en el expediente.

Una viña en Arenales, de esta jurisdicción, de seis fanegas; que linda N., camino de Alesanco; S., Robustiano Nalda, cava por medio; E., viña de Simón Prieto, y E., herederos de Lucio Arratia.

Una heredad en Abutardas, de esta jurisdicción, de una fanega y seis celemines; que linda N. y E., herederos de D. Restituto Gomar y rio Abutardas; S., herederos de D. José María del Cerro, y O., senda.

Otra en Yalde, de una fanega y tres celemines; que linda N., herederos de José María Escalona; S., carabite y O., herederos de D. Gregorio Fernández.

Y una viña en Carretas, sita como las demás fincas en esta jurisdicción,

de una fanega y un cuartillo; que linda N., Senda; S., Luciano Lozano; E., río, y O., Victoriano Hervías.

En cuyo expediente he acordado en providencia de este día citar, por ignorarse su paradero á D.ª Buenaventura Berganza é Iturza, casada con D. Manuel Farjas y Rivas, tambien de ignorado paradero, para que en el término de veinte días, contados desde el de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL comparezca en este Juzgado á exponer lo que pudiera convenirle, previniéndole que de no verificarlo se le tendrá por conforme y se continuarán las diligencias hasta su terminación.

Y para que tenga efecto lo acordado firmo el presente en Nájera veinticuatro de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—José Tellería.—Ante mí.—El Escribano, José Merino.

## SECCION DE ANUNCIOS

Don Gaspar Cerrolaza Moreno, Alcalde constitucional de esta villa de Torre de Cameros.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1899 á 1900, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas, en el término de quince días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pasados los cuales no serán admitidas, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Torre de Cameros á 27 de Enero de 1899.—Gaspar Cerrolaza.

Don Román Sáez de Guinoa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de rústica, pecuaria y urbana del próximo año de 1899 á 1900, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán las altas y bajas debidamente reintegradas en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de treinta días, contados desde el en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando tambien los títulos ó documentos que acrediten la transmisión y pago de derechos á la Hacienda.

Igea 28 de Enero de 1899.—Román Sáez de Guinoa.

Don Felipe Galilea Fernández, Alcalde constitucional del distrito municipal de Robres.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la contribución de inmuebles en el próximo año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los

contribuyentes en este término municipal presenten las oportunas relaciones de alta, debidamente justificadas con los títulos que acrediten las traslaciones de dominio y con el reintegro correspondiente en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días.

Bobres 28 de Enero de 1899.—Felipe Galilea.—P. S. O., Jenaro Blanco, Secretario.

Don José María Royo, Alcalde constitucional de esta villa y aldeas.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para 1899 á 1900, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de alta y baja, debidamente justificadas con sus títulos de dominio, en el plazo de quince días, pasados los cuales no serán admitidas.

San Román 27 de Enero de 1899.—José María Royo.

Don Lorenzo Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo proceder á formar el apéndice al amillaramiento para 1899 á 1900, los contribuyentes que hayan sufrido alta ó baja en su riqueza, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento relación de ello en término de 20 días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Briñas 28 de Enero de 1899.—Lorenzo Gómez.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1899 á 1900, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente justificadas con sus títulos de dominio, en el plazo de quince días, pasados los cuales no serán admitidas.

Jalón 27 de Enero de 1899.—El Alcalde, Julián Domínguez.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1899 á 1900, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas imponibles, presentarán las relaciones de alta y baja en término de veinte días en la Secretaría de este Ayuntamiento acompañadas de los títulos legales que justifiquen su adquisición y pago de los derechos á la Hacienda, reintegrados con un timbre móvil de diez céntimos y el especial de guerra.

Briónes 27 de Enero de 1899.—El Alcalde, Ecequiel Ruiz.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento

de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, que servirá de base para la confección de los repartos de inmuebles, cultivo y ganadería de 1899 á 1900, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas imponibles presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja con un sello móvil de diez céntimos y el especial de guerra, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho á la Hacienda los derechos de transmisión, concediéndoles para ello el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado dicho plazo no se admitirá alteración alguna.

Ochánduri 29 de Enero de 1899.—El Alcalde, Pablo Díez.

Don Martín Ramos del Saz, Alcalde constitucional de esta villa de Cabezón de Cameros.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1899 á 1900, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán las relaciones de alta y baja en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los títulos legales que justifiquen su adquisición y pago de los derechos á la Hacienda, reintegrados con un timbre móvil de diez céntimos y el especial correspondiente de guerra.

Cabezón de Cameros 28 de Enero de 1899.—P. O., Patricio S. Cámara, Secretario.

Don Leoncio Sanz Bretón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento de mozos, ya rectificado, verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º, art. 40 de la ley, el mozo Francisco Llorente Martínez, hijo de Pedro y María, uno y otros en ignorado paradero, se cita por medio del presente edicto á dichos interesados, para que concurren á la sala Consistorial de este Ayuntamiento al acto del sorteo de mozos, que tendrá lugar á las 7 de la mañana del día 12 de Febrero próximo, y así mismo al acto de clasificación y declaración de soldados, que se verificará en dicha sala Consistorial á las 8 de la mañana del día 5 de Marzo próximo venidero, en la inteligencia, que si no verifican dicha presentación al acto de la clasificación ó alegan justa causa que les impida hacerlo, se instruirá contra dicho mozo el expediente para su declaración de prófugo, conforme al art. 105 de la expresada ley de Reemplazos.

Cornago 29 de Enero de 1899.—Leoncio Sanz.